

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04454.0/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 29 de octubre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que en noviembre de 2018 la compañía le hizo una contraoferta ofreciéndole una tarifa más cara, porque la que tenía estaba obsoleta, pero con descuentos de un 20 % en el total de la factura, 11,78 euros/mes, y descuento adicional de 100 euros repartidos en 12 meses, 8,33 euros/mes, en la factura del mes de enero por importe de 88,50 euros no se aplicó ningún descuento y tampoco en los sucesivos, le ha reclamado a [REDACTED] pero no aparece la oferta ni el descuento ni la grabación. Solicita el abono de la diferencia pagada de más con respecto a la oferta contratada.

La parte reclamada alega que teniendo activadas las líneas [REDACTED] se asignó con fecha 19/11/2018 la oferta aceptada por la clienta, que se aplica correctamente, cuota mensual venta a plazos terminal iPhone XR 64GB negro promocionada a coste 30,50 euros, no constando el ofrecimiento de los descuentos indicados por la clienta, la adquisición del terminal no modifica la cuota que ya tenía, tarifa Love Familia Esencial que tenía.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, manifiesta que le hicieron una oferta sobre la cuota mensual que equivalía a 65 euros/mes, por lo que aceptó la nueva tarifa aplicable durante 24 meses.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus anteriores manifestaciones, proporciona una grabación que no aporta nada sobre la reclamación, solo de la adquisición del terminal, que es admitida por la reclamante.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la empresa reclamada no acreditada la contratación, al no aportar contrato y aportando una grabación que solo habla de la adquisición de un terminal que no es objeto de reclamación, venta que en ningún momento se discute y que la reclamante reconoce, por lo que la empresa reclamada **deberá abonar a la reclamante la cantidad de 235 euros**, importe resultante de descontar, desde la factura de enero de 2019 hasta la última de **octubre** de 2019, la diferencia entre los 88,50 euros realmente facturados y los 65 euros contratados, y a partir de esta fecha deberá la **reclamada facturar aplicando la oferta con los descuentos en la cantidad de 65 euros**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 29 de octubre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]